COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR
FRANCISCO JAVIER TADEO ÁLVAREZ GARZA
VERÓNICA ACOSTA RAMÍREZ
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS
IVETH SARAHI SICRE GARCÍA
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
MARIO FÉLIX ROBELO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mismo que contiene iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, con la finalidad de crear un tipo penal específico para sancionar a cualquier conductor que se vea involucrado en un accidente de tránsito y se retire del lugar de los hechos sin prestar asistencia que estuviere a su alcance proporcionar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 03 de abril de 2014, la Diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo presentó ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

"El vehículo motorizado, desde su nacimiento ha venido a facilitar la vida de la humanidad en general. El automóvil ha acortado las distancias y creado espacios de tiempo más amplios para cumplir de manera más rápida y práctica con las necesidades de la vida cotidiana.

Son vastas las bondades de ésta herramienta motorizada, sin embargo aunado a los beneficios que ha ofrecido desde su invención, también ha traído consigo a una serie de percances a demás automóviles, peatones o inmuebles que por dolo, culpa o el azar subsistirán si no se toman medidas eficaces.

La tendencia de crecimiento de las ciudades ha sido fuente de mejoras en infraestructura, oferta de bienes y servicios, y un flujo económico más acelerado; no obstante también ha traído consigo mayor afluencia de tráfico motorizado, por ende choques entre quienes transitan en vehículo y atropellos a quienes son transeúntes.

Habrán siempre responsables ciudadanos que habiendo causado accidentes automovilísticos, asuman con las responsabilidades que pudieran surgir y cubran las obligaciones económicas y administrativas que les son impuestos.

Sin embargo, por otro lado según las estadísticas, son un gran porcentaje de conductores los que en su afán de evadir la responsabilidad civil, penal o administrativa a la cual podrían ser sujetos por algún accidente de tránsito en el que hayan incurrido, huyen aun existiendo la posibilidad de haber causado daños patrimoniales, lesiones o incluso la muerte.

En Acción Nacional defenderemos siempre y a toda costa la vida; y si es en situaciones como las que se menciona en el párrafo anterior que en una primera

instancia se pone en riesgo la vida de un individuo, sería inconcebible no castigar a quien a pesar de ser el causante de ello, huya dejando desamparado a quien ha dejado desvalido.

Por ello proponemos la adición de artículo 274 BIS creando un tipo penal específico en el cual, para cualquier conductor que culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito donde exista la posibilidad de lesionados y se retire del lugar sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, o no se intercambien datos de contactos reales para identificaciones posteriores o en el momento.

En el camino que transitamos hacia la justicia hay diversos menesteres, entre ellos y con el cual cumplimos el día de hoy, el de sancionar a quien tenga que ser sancionado. Y por otro lado el de asistir a quienes tengan que ser asistidos.

No cabe duda que la tipificación encuadrada en el artículo 274 BIS que se propone, ahondará en el campo de la justicia y el progreso que de alguna u otra manera se verá reflejada en bienestar para la sociedad".

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Código Penal del Estado de Sonora ha sido objeto de importantes reformas a fin de adecuar sus disposiciones para atender diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social.

Por ello, esta iniciativa de Ley surge de la necesidad de seguir defendiendo ante todo el bienestar de la sociedad, asistir a quienes tengan que ser asistidos. Y por otro lado el de sancionar a quien tenga que ser sancionado.

Si el automovilista que tras ocasionar un atropellamiento o cualquier accidente en el que se presenten lesionados se aleja en su vehículo, desde el punto de vista doctrinario se está en presencia de uno de los delitos llamados de omisión, caracterizados por falta de cumplimiento de un deber.

De igual manera, el darle a la víctima asistencia recién ocurrido el percance es primordial ya que los primeros auxilios ayudan a resolver una urgencia, salvar la vida, disminuir el dolor y evitar que el daño se haga mayor.

Por otra parte, entendemos por primeros auxilios los cuidados inmediatos, adecuados y temporales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad, antes de ser atendidos en un centro asistencial.

Ahora bien, provocar un accidente de tránsito y darse a la fuga se ha convertido en un fenómeno que es cada vez más común, esta conducta se debe al crecimiento de la ciudad lo que ocasiona un mayor tráfico de vehículos. Cabe mencionar que en la mayoría de las ocasiones el conductor se da a la fuga para eludir su conducta ilegal, ya sea por conducir en estado de ebriedad, así como por no contar con licencia para conducir, entre otras, logrando así no ser sorprendido por las autoridades, pero por otro lado dejando a la víctima en completo estado de abandono.

Es por eso que quienes integramos esta Comisión, en el marco de la discusión y análisis de la iniciativa en estudio, consideramos procedente aprobar la presente iniciativa con el objeto de crear un tipo penal específico en el cual, para cualquier conductor que culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito donde exista la posibilidad de lesionados y se retire del lugar sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, o no se intercambien datos de contactos reales para identificaciones posteriores o en el momento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 274 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 274 Bis al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 274 BIS.- Al conductor de un vehículo cualquiera que, culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito, donde exista la posibilidad de lesionados, se retire del lugar, sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, y no intercambien datos de contactos reales, será sancionado con prisión de un mes a un año y de cuarenta a trescientos días multa, independientemente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso.

Se exceptúa de la pena mencionada en el párrafo anterior cuando el conductor se retire del lugar en busca de auxilio y regrese a ponerse a disposición de los involucrados o las autoridades dentro de las siguientes 3 horas del incidente, o reporte el accidente de tránsito dejando sus datos de contacto de manera inmediata al evento de tránsito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2015.

C. DIP. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR

C. DIP. FRANCISCO JAVIER TADEO ÁLVAREZ GARZA

C. DIP. VERONICA ACOSTA RAMÍREZ

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS

C. DIP. IVETH SARAHI SICRE GARCÍA

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. MARIO FÉLIX ROBELO